

RAD. 001 2020 00285 00

AUTO No. 4326.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-feb-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	28,59	
FECHA DE CORTE		20-ago-21
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	530	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 327.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 316.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 639.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 943.600,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.246.600,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 303.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.549.600,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 303.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.855.600,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 306.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.163.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 307.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.466.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 303.000,00
nov-20	17,84	26,78	2,00			\$ 2.766.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 300.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.060.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 294.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.351.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.646.600,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 295.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.939.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 292.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.230.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.519.600,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.809.100,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.098.600,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.389.600,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.292.600

PLAZO.

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-ago-19
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	19,32	
FECHA DE CORTE		28-feb-20
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	19,06	
TIEMPO DE MORA	180	



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MBS A MES
sep-19	19.32	19.32	1.48			\$ 236.800.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 222.000.00
oct-19	19.10	19.10	1.47			\$ 457.300.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 220.500.00
nov-19	19.03	19.03	1.46			\$ 676.300.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 219.000.00
dic-19	18.91	18.91	1.45			\$ 893.800.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 217.500.00
ene-20	18.77	18.77	1.44			\$ 1.109.800.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 216.000.00
feb-20	19.06	19.06	1.46			\$ 1.328.800.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 204.400.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.314.200

RESUMEN FINAL	
TOTAL INTERES MORA	\$ 5.292.600
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 1.314.200
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 21.606.800

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$21.606.800 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 001 2021 00439 00

AUTO No. 4331.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$39.142.807,72 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00298 00

AUTO No. 4369.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

***ESTESE** a lo resuelto en los autos No. 4162 del 15 de octubre de 2021, 2123 de 18 de diciembre de 2020 y 22 de septiembre de 2020.*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 01090 00

AUTO No. 4373.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por el Banco de Occidente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el **Banco de Occidente**, donde comunica:

“

CBVR RE 21 024293

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Doctor (a): JORGE MUNOZ GUTIERREZ

ED BELLINI CL 21 RTE 6AN 49

CALI

Radicado: 76001400300420190109000

Oficio: 00221782021

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 16-09-2021, recibido el día 13-10-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
DIEGO ALEJANDRO BEDOYA	94062133		47,

47: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio allegado por ustedes no se encuentra dirigido a nuestra Entidad, por lo tanto no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio dirigido a nuestra Entidad y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00006 00

AUTO No. 4372.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remítase copia de las piezas procesales obrantes a folios 33 al 42 del cuaderno de medidas, al correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Una vez verificado el pago de las expensas judicial correspondiente.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 005 2021 00450 00

AUTO No. 4328.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.668.711,63 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2014 00856 00

AUTO No. 4359.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **CARLOS ALFONSO MARTINEZ** con C.C. Nro. 16.618.098, respectivamente, para los Bancos, COOPCENTRAL, SERVIFINAZA y CREDIFINANCIERA. **Limítese el embargo a la suma de \$ 43.000.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00503 00

AUTO No. 4320.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Remite el Juzgado de origen constancia de la conversión realizada de los títulos judiciales solicitados, la que se agregará para que obre y conste.

Así mismo, se agregará la solicitud de la demandada denominada *derecho de petición*, como quiera que el Juzgado de origen ya realizó la conversión y se ordenará el pago de títulos a su favor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión realizado por el Juzgado de origen, del título por \$11.806.000.

2- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada MONICA VILLAREAL NARANJO identificado(a) con cedula de ciudadanía N°66.914.756 de los títulos judiciales por la suma de **\$11.806.000,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002701518	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 11.806.000,00

Total Valor \$ 11.806.000,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00923 00

AUTO No. 4356.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención a los escritos allegados por la Cámara de Comercio y el Banco Caja Social, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA remitir el oficio CyN° 002/1598/2021 al correo electrónico de la Cámara de comercio: correo contacto@ccc.org.co, para efectos de verificación y autenticada indicando que se da contestación al requerimiento No. 20210763465.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sirva corregir el oficio CyN° 02/1599/2021, obrante a folio 74 del cuaderno digital, indicando las partes correspondientes al proceso y remitir a las entidades bancarias pertinentes, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00675 00

AUTO No. 4355.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al oficio allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER por autorizado a ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO identificado con cédula Nro. 16.451.877, para el retiro del desglose y oficios en los términos que el apoderado judicial de la parte ejecutante confirió.

2.-POR SECRETARÍA, dar trámite a la solicitud de desglose, una vez verificado el pago del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 010 2007 00914 00

AUTO No. 4363.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **Secretaría de Movilidad de Cali**, donde comunica:

“

*JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS
CALLE 8 # 1 - 16 CALI VALLE*

*Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: ALBERTO RUSSO GONZALEZ
Expediente: 76001 4003 010 2007 00914 00*

En atención a su oficio No. 002/1565/2021 del 28 de Julio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 13 de Agosto de 2021, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas CPF541, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2007</i>
<i>Chasis:</i>	<i>9FCGG863070001376</i>
<i>Serie:</i>	<i>9FCGG863070001376</i>
<i>Motor:</i>	<i>L3293489</i>
<i>Propietario:</i>	<i>LUIS ALBERTO RUSSO GONZALEZ</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>4979582</i>

Cordialmente ,

*STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
c.c. Archivo*

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 4370.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el auto No. 3920 del 06 de octubre de 2021, en el cual dispuso: (...) **NEGAR EL RECONOCIMIENTO** personería jurídica al profesional del derecho **LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**, por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00296 00

AUTO No. 4329.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que liquida el capital desde una fecha que no corresponde a la ordenada en el mandamiento de pago, siendo la correcta desde el 05/10/2020 además, se incluyó la liquidación de costas que no hace parte de la liquidación del crédito, como quiera que ya cuenta con liquidación aprobada por el Juzgado de origen, Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.800.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-oct-20
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	27,14	
FECHA DE CORTE		23-ago-21
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	318	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 103.133,33	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 56.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 158.013,33	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.880,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 212.333,33	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.320,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 267.493,33	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 55.160,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 322.093,33	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.600,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 376.413,33	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.320,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 430.453,33	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.040,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 484.493,33	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.040,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 538.533,33	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 54.040,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 592.853,33	\$ 0,00	\$ 2.800.000,00		\$ 0,00	\$ 41.645,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 580.179
SALDO CAPITAL	\$ 2.800.000
DEUDA TOTAL	\$ 3.380.179

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.380.179 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.143.951.875 y T.P. 253838 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro "COONSTRUFUTURO", en los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2008 00180 00

AUTO No. 4361.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **AMALIA KATHERINE RODRIGUEZ** con C.C. Nro. 65.742.422 respectivamente para los Bancos, **BANCAMIA, BANCOMPARTIR y BANCO W. Limítese el embargo a la suma de \$ 61.466.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2009 01380 00

AUTO No. 4357.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al oficio allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remítase copia de la pieza procesal obrante a folios 263 del cuaderno principal al correo electrónico: juridicoafiansa@gmail.com y abogadosusbucaramanga@afiansa.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. una vez verificado el pago de las expensas judicial correspondiente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00162 00

AUTO No. 4335.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que en la liquidación se cobran cuotas de administración desde 01/10/2015 y no como se ordenó en el mandamiento de pago desde el mes de **diciembre de 2016**, igualmente, se relacionaron cobros de honorarios de abogado y una multa que no están dispuestos en el compulsivo de pago ni, auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que, no se tendrán en cuenta dichos cobros. De otro lado, se evidencia que en la liquidación se incluyeron abonos, los cuales se imputaran en la liquidación de este Juzgado en las fechas indicadas por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

MES	DIAS	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO A INTERES	ABONOS
dic-16	30	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	12,607		12.607,00		303,07	303,1		
ene-17	30	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	226,000		238.607,00		5.816,33	6.119,4		
feb-17	30	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	226,000		464.607,00		11.325,36	17.444,8		
mar-17	30	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	226,000		690.607,00		16.834,38	34.279,1		
abr-17	30	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	226,000		916.607,00		22.334,61	56.613,8		
1-1 MAY /2017	1	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	226,000		1.142.607,00	2.742.458	928,05	57.541,8	57.541,8	2.800.000,00
2-30 MAY /2017	29	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%			(1.599.851,20)		-	-		
jun-17	30	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	226,000		(1.373.851,20)		-	-		
jul-17	30	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	226,000		(1.147.851,20)		-	-		
ago-17	30	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	226,000		(921.851,20)	500.000	-	-		500.000,00
sep-17	30	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	226,000		(1.195.851,20)		-	-		
oct-17	30	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	226,000		(969.851,20)	400.000	-	-		400.000,00
nov-17	30	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	226,000		(1.143.851,20)	400.000	-	-		400.000,00
dic-17	30	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	226,000		(1.317.851,20)		-	-		
ene-18	30	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	239,000		(1.078.851,20)		-	-		
feb-18	30	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	239,000		(839.851,20)		-	-		
mar-18	30	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	239,000		(600.851,20)		-	-		
abr-18	30	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	239,000		(361.851,20)		-	-		
may-18	30	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	239,000	67.000,00	(55.851,20)		-	-		
jun-18	30	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	239,000	67.000,00	250.148,80		5.598,14	5.598,1		
jul-18	30	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	239,000	67.000,00	556.148,80		12.309,76	17.907,9		
ago-18	30	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	239,000	67.000,00	862.148,80		19.006,47	36.914,4		
sep-18	30	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	239,000	67.000,00	1.168.148,80		25.602,94	62.517,3		
oct-18	30	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	239,000	67.000,00	1.474.148,80		32.048,15	94.565,5		
nov-18	30	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	239,000	67.000,00	1.780.148,80		38.454,54	133.020,0		
1-1 DIC 2018	1	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1533%	239,000	67.000,00	2.086.148,80	1.065.484	1.495,97	134.516,0	134.516,0	1.200.000,00
2-29 DIC 2018	29	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1533%			(1.820.664,77)		21.225,54	21.225,5		
ene-19	30	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	253,000	67.000,00	1.340.664,77		28.522,93	49.748,5		
feb-19	30	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	253,000	67.000,00	1.860.664,77		36.217,68	85.966,1		
mar-19	30	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	253,000		1.913.664,77	1.871.374	41.111,68	127.077,8		
1-1 ABRIL 2019	1	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	253,000		2.166.664,77		1.547,99	128.625,8	128.625,8	2.000.000,00
2-30 ABRIL 2019	30	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%			(295.290,58)		6.329,18	6.329,2		
may-19	30	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	253,000		548.290,58		11.762,77	18.092,0		
jun-19	30	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	253,000		801.290,58		17.158,79	35.250,7		
jul-19	30	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	253,000		1.054.290,58		22.555,63	57.806,4		
ago-19	30	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	253,000		1.307.290,58		28.020,12	85.826,5		
sep-19	30	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	253,000		1.560.290,58		33.442,86	119.269,3		
oct-19	30	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	253,000		1.813.290,58		38.470,23	157.739,6		
nov-19	30	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	253,000		2.066.290,58		43.694,23	201.433,8		
1-1 DIC 2019	1	0,19	28,6650%	1,4538%	2,1027%	253,000		2.319.290,58	2.496.940,61	1.625,59	203.059,4	203.059,4	2.700.000,00
2-30 DIC 2019	29	0,19	28,3650%	1,4338%	2,1027%			(177.650,03)		-	-		
ene-20	30	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	268,000		90.349,97		1.887,20	1.887,2		
1-1 FEB 2020	1	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	268,000		358.349,97	697.860	252,95	2.140,1	2.140,1	700.000,00
2-30 FEB 2020	29	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%			(339.509,88)		-	-		
mar-20	30	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	268,000		(71.509,88)		-	-		
abr-20	30	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	268,000		196.490,12		4.088,56	4.088,6		
may-20	30	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	268,000		464.490,12		9.433,02	13.521,6		
jun-20	30	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	268,000		732.490,12		14.824,26	28.345,8		
jul-20	30	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	268,000	240.000,00	1.340.490,12		25.105,25	53.451,1		
1-1 AGO 2020	1	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	268,000		1.508.490,12	945.523	1.026,20	54.477,3	54.477,3	1.000.000,00
2-30 AGO 2020	29	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%			(562.967,42)		11.106,33	11.106,3		
sep-20	30	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	268,000		830.967,42		17.006,67	28.115,0		
1-1 OCT 2020	1	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	268,000		1.098.967,42	691.145	740,27	28.855,3	28.855,3	720.000,00
2-30 OCT 2020	29	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%			(407.822,69)		7.966,60	7.966,6		
nov-20	30	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	268,000		675.822,69		13.487,38	21.454,0		
1-1 DIC 2020	1	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	268,000		943.822,69	1.427.930	615,81	22.069,8	22.069,8	1.450.000,00
2-30 DIC 2020	29	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%			(484.107,52)		-	-		
ene-21	30	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	277,400		(206.707,52)		-	-		
1-1 FEB 2021	1	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	277,400		70.692,48	599.954	46,31	46,3	46,3	600.000,00
2-30 FEB 2021	29	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%			(529.261,20)		-	-		
1-1 MAR 2021	1	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	277,400		(251.861,20)	1.200.000	-	-	-	1.200.000,00
2-30 MAR 2021	29	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%			(1.451.861,20)		-	-		
abr-21	30	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	277,400		(1.174.461,20)		-	-		
1-1 MAY 2021	1	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	277,400		(897.061,20)	700.000	-	-	-	700.000,00
2-30 MAY 2021	29	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%			(1.597.061,20)		-	-		
1-1 JUNI 2021	1	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	277,400		(1.319.661,20)	1.000.000	-	-	-	1.000.000,00
2-30 JUNI 2021	29	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%			(2.319.661,20)		-	-		
Jul-21	30	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	277,400		(2.042.261,20)		-	-		
ago-21	30	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	277,400		(1.764.861,20)		-	-		
TOTALES						14.063.807	910.000,00	(1.764.861,20)	16.738.668	563.401,77	(67.930,0)	631.331,8	17.370.000,00



RESUMEN FINAL		
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION		14.063.807,00
CUOTAS EXTRAS		910.000,00
TOTAL INTERESES		563.401,77
ABONOS		17.370.000,00
SALDO FINAL		(1.832.791,23)

RESUMEN FINAL SALDOS		
SALDO A CAPITAL		(1.764.861,20)
SALDO DE INTERES		(67.930,03)
TOTAL		(1.832.791,23)

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **(\$1.832.791,23) Mcte**, que corresponde a un saldo negativo para la Unidad Residencial Altos de Chicala y a favor de la parte demandada.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- REQUERIR a la parte actora para que, EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA se sirva allegar el certificado de deuda con las cuotas de administración de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021, y la correspondiente liquidación actualizada, teniendo en cuenta la realizada por el Despacho, **so pena, de la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01103 00

AUTO No. 4333.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado resolverá negar la petición de *adjudicación de la garantía real al señor RUBEN DARIO GOMEZ SALAZAR*, por cuanto en el presente asunto debe llevarse a cabo el remate del inmueble objeto de garantía, de acuerdo con el artículo 468 del C.G.P que dispone en el numeral 5 que:

“5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; (...).

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453”.

Ahora bien, en este asunto se fijó fecha de remate para el día 05 de octubre de 2021, que fue reprogramada para el 28 de octubre del presente año, la cual no se llevó a cabo por que **la parte demandante no aportó las publicaciones del remate y el certificado de tradición del inmueble**, según el artículo 450 del C.G.P, por lo tanto, para efectos de la adjudicación del inmueble al acreedor, este debe realizar la postura por cuenta de su crédito en la licitación que se fije.

De otro lado, se reconocerá personería a la apoderada María Lourdes Marmolejo López, en los términos del poder conferido por el demandante. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía número 38.439.714 y TP. 50.281 del C.S de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante **RUBEN DARIO GOMEZ SALAZAR** de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- NEGAR la solicitud de adjudicación del inmueble objeto de la garantía real, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00541 00

AUTO No. 4366.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso a la parte demandada, conforme a lo pedido en el memorial que antecede, previa cancelación del arancel judicial, remitir el presente, al correo electrónico johan.gonzalez3089@correo.policia.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 018 2020 00738 00

AUTO No. 4330.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.318.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00711 00

AUTO No. 4374.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **ADI71E** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada **LORENA FRANCO GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.034.004. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo, y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismo o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 022 2015 00167 00

AUTO No. 4365.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERÍ A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 3145 del 23 de agosto 2021 y 3606 del 15 de septiembre del año, y remita con carácter urgente los oficios CYN/002/1949/2021 y CYN/002/1950 /2021 del 23/08/2021 a la demanda al correo electrónico: yulilorena@hotmail.com:

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00872 00

AUTO No. 4368.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el oficio circular No. 4571 obrante a folio 3 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada, y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00093 00

AUTO No. 4327.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 70.671.363,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	21-abr-21
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	130

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	26,98	1,94			\$ 2.248.291,63	\$ 0,00	\$ 70.671.363,00		\$ 0,00	\$ 1.371.024,44
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.640.517,48	\$ 0,00	\$ 70.671.363,00		\$ 0,00	\$ 1.392.226,85
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.018.609,06	\$ 0,00	\$ 70.671.363,00		\$ 0,00	\$ 1.378.091,58
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.389.633,50	\$ 0,00	\$ 70.671.363,00		\$ 0,00	\$ 959.717,11

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.978.326
INTERES CORRIENTE	\$ 3.369.253
SALDO CAPITAL	\$ 70.671.363
DEUDA TOTAL	\$ 80.018.943

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$80.018.943 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2016 00728 00

AUTO No. 4325.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión, lo que hace necesario requerirlo por segunda vez, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/634/2021 del 06 de mayo de 2021 y oficio 002/862/2021 del 31 de mayo de 2021, en los cuales se ordena la conversión del depósito judicial que de manera errónea consignó el pagador y que corresponde a este proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado Segundo Civil Municipal transfiera el depósito judicial se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00806 00

AUTO No. 4354.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso a la parte demandada, acorde a lo pedido en el memorial que antecede, previa cancelación del arancel judicial, y remitirlo al correo electrónico: e.cuma8@gmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2012 00875 00

AUTO No. 4324.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENGASE por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ identificada con cedula de ciudadanía N°.1.144.085.937.

2.- RECONOCER personería jurídica a la firma de abogados **FONTE S.A.S** identificada con NIT.901.040.914-6 representada por MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.536.900, para actuar en representación de la parte demandante **SI S.A.S.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- REQUIERASE a **SECRETARIA** por segunda vez para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 2647 del 19 de julio de 2021 y auto 3430 #2 del 01 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **29 de octubre de 2021**, A despacho del señor Juez proceso para resolver la terminación del proceso por pago total, según la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 23/06/2021. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4332.**
RADICACIÓN No: **025 2017 00556 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Es menester exponer que la liquidación del crédito realizada y aprobada por el Juzgado fue cubierta en su totalidad con el pago de títulos a la entidad demandante mediante proveído 2136 del 16 de junio de 2021, en este, se requirió a la parte ejecutante para que informara si con lo pagado se cubre el crédito, por ello, en memorial de fecha 23/06/2021 el apoderado judicial de la parte demandante respondió el requerimiento realizado por el Juzgado:

(..) me permito informar al despacho y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, que con el pago de los títulos judiciales por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$8.352.599.00), se cubrirá la totalidad del crédito “.

Por lo anterior, previo a resolver lo pertinente se requirió a la entidad demandante para que aclarara si lo deseado era la terminación del proceso por pago total de acuerdo al artículo 461 del C.G.P, en silencio, ahora, como a la fecha la parte ejecutante no ha remitido la correspondiente aclaración, se resolverá tener por solicitada la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y costas y, se dispondrá el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

De otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se encontraron títulos judiciales pendientes de pago, los que se devolverán a la demandada ante la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **LIZABETH GUTIERREZ ASENCIO** por pago total de obligación de conformidad el artículo 461 del C.G.P.
- 2. DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención de la quinta parte del salario, en lo que exceda del mínimo legal que devengue la demandada LIZABETH GUTIERREZ ASECIO CC. 326.087 como empleada del INSTITUTO COLOMBIA DE BALLET INCOLBALLET.	2745 del 20 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 05 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

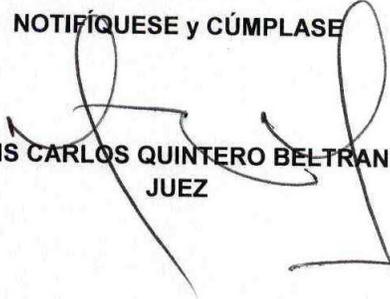
4. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada LIZABETH GUTIERREZ ASECIO identificado(a) con cedula de ciudadanía N°.1107510125 de los títulos judiciales como excedente de pago de la obligación ejecutada por la suma de **\$4.263.868,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002644564	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 640.988,00
469030002656316	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 640.988,00
469030002662030	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2021	NO APLICA	\$ 187.237,00
469030002668007	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 640.988,00
469030002679980	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 640.988,00
469030002691123	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 640.988,00
469030002701537	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 871.691,00

Total Valor \$ 4.263.868,00

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas del pago total, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2009 00063 00

AUTO No. 4371.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al oficio allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remítase copia de las piezas procesales obrantes a folios 20 y 21 del cuaderno principal al correo electrónico: juan.soto915@aecsa.co y notificaciones.juridico@aesa.co conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. una vez verificado el pago de las expensas judicial correspondiente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00141 00

AUTO No. 4362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito que antecede presentados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de allanamiento del inmueble en razón a que no obra prueba fehaciente que se encuentre el vehículo de placas JFS-762 en la dirección calle 12 # 22-306 del municipio de la unión valle -Vereda Pájaro de Oro-

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN-, a fin de que efectúe el DECOMISO de los vehículos de placas **JFS-762**, de propiedad del ejecutado **ELSURY OROZCO GALVEZ**, identificado con C.C 43.189.179 Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co , y gerencia@mcbrownferro.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emitir despacho comisorio, en virtud que el vehículo de placas JFS-762, no se encuentra retenido.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 0095 00

AUTO No. 4367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Donde comunica que el oficio circular CyN° 002/1334/2021 del 19 de julio del 2021, fue radicado ante las entidades bancarias correspondientes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00151 00

AUTO No. 4358.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 3245 obrante a folio 19 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2014 00944 00

AUTO No. 4360.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **CARLOS ALFONSO MARTINEZ** con C.C. Nro. 14.466180 respectivamente para los Bancos, COOPCENTRAL, SERVIFINAZA y CREDIFINANCIERA. **Limítese el embargo a la suma de \$ 40.026.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00083 00

AUTO No. 4322.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En atención al escrito de nulidad que antecede propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

En atención al **escrito de NULIDAD** presentado por el demandado HERNAN DARIO HERRERA a través de apoderada Judicial, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese carpeta separada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2011 00771 00

AUTO No. 4334.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Solicita la demandada entrega de oficios de levantamiento de las medidas de embargo y devolución de títulos, petición que se despachará negativamente por cuanto el proceso aún no se ha terminado y no existe solicitud de los extremos procesales para tales efectos.

Ahora bien, la parte ejecutada puede solicitar la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, mediante auto 3676 del 22 de septiembre de 2021 se requirió a la parte actora para que informe si con lo pagado se cubre el crédito o de lo contrario remita liquidación actualizada o, en su defecto, proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, lo cual no ha sido acreditado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo sobre el salario de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00802 00

AUTO No. 4321.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

A Despacho recurso de reposición radicado el 27/08/2021 por la parte actora, y que fue direccionado al Despacho para tramitarlo, el día 26/10/2021, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 3255 del 23 de agosto de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.).

2. **EXHORTAR** a la secretaría del Despacho, para que situaciones como la ocurrida con el recurso interpuesto por la parte demandante, no vuelva a suceder, toda vez que el petitorio, fue radicado el 27/08/2021 por la parte ejecutante, y direccionado al Despacho para tramitarlo, el día 26/10/2021.

En firme la presente decisión, pase inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2014 00371 00

AUTO No. 4378.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al certificado allegado con estampillas del año 2021, se constató que la actual representante del Conjunto Residencial Villa del Sol es la señora María Neila Mora Córdoba y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL**, a favor de **JOHANN OCAMPO ALEGRIA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **JOHANN OCAMPO ALEGRIA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00195 00

AUTO No. 4377.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Donde comunica que los oficios N° 002-2045, 002-2246 y 002-2247 del 24 de septiembre del 2021, fueron radicados ante las entidades bancarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00262 00

AUTO No. 4380.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente de la parte actora, solicita corregir el numeral segundo del Auto No.7189 del 19 de noviembre de 2019, en consecuencia se procede a realizar la corrección indicando que Bancolombia es quien hace la subrogación en favor del Fondo F.N.G., de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP

Por otro lado, se dejará sin efecto el auto No.1559 del 10/03/2020, en razón a que no existe claridad en el proveído y no corrigió todos los yerros que presenta el Auto No.7189 del 19 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.1559 del 10/03/2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo auto No. 7189 del 19 de noviembre de 2019, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

*“(..) **SEGUNDO: ACEPTAR** la subrogación parcial del presente crédito del **Bancolombia** hace a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A. F.N.G.**, de conformidad con los documentos presentados.*

*En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **Fondo Nacional de Garantías S.A. F.N.G.**”*

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00445 00

AUTO No. 4376.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, confiere poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, sin embargo, la entidad societaria no es parte dentro del presente asunto, ya que, dentro del presente asunto, la parte ejecutante es el Banco Caja Social y como subrogatoria parcial el Fondo de Garantías S.A., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LO SOLICITADO, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00567 00

AUTO No. 4382.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 22º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 1994 del 30 de septiembre de 2021, proveniente del **Juzgado 22º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **MARIO JARAMILLO LÓPEZ** identificado con la C.C. No.14.432.382, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó 022 1999-00486 00, **TERMINO** por **PERENCION** mediante providencia de fecha 26 de agosto del año 2010.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00525 00

AUTO No. 4379.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte subrogataria -Fondo Nacional De Garantías S.A-, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en los autos No. 7452 del 5 de diciembre de 2021 y 202 de 17 de enero de 2020 donde se avoca conocimiento, se acepta la subrogación y se reconoce personería a la peticionaria. Exhortar a la abogada de la aparte subrogataria para que dé cumplimiento a lo ordenado con el Art. 78 C.G.P. en virtud que presenta solicitudes repetitivas sobre lo ya resuelto causando traumatismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 029 2013 00993 00

AUTO No. 4383.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención a la certificación remitida por el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRAR a los autos y Poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 1994 del 30 de septiembre de 2021, proveniente del **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**:

“

CERTIFICA QUE:

Dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** Contra **GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ Y OTRA**, con radicación No. 760014003-**032-2014-00476-00**, el cual fue remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, de conformidad con los Acuerdos No. **PSAA15-10402** (Octubre 29 de 2015), No. **PSAA15-10412** (Noviembre 26 de 2015) y No. **PSAA15-10414** - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo **PSAA15-10402** de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, y fue asignado por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se expide certificación del estado actual del proceso.

Se certifica que el presente expediente se encuentra en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en etapa de ejecución de sentencias, mediante auto del 27 de noviembre de 2014 visible a folio 59 del cuaderno principal, se resolvió "**CONSIDERAR consumado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pueden quedar al demandado...**". Igualmente, se adjuntara copia del auto antes mencionado y del oficio No. 3397

Para que obre y conste dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO**, adelantado por **FINANCIERA AMERICA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A.** Contra **GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ**, con radicación No. 760014003-**029-2013-00993-00** del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de octubre del año 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G del P.

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 029 2018 00382 00

AUTO No. 4380.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, donde solicita se acepte la cesión de los derechos del crédito, el Juzgado, negará la cesión de los derechos del crédito deprecada en razón a que no la entidad no es parte dentro del presente asunto. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00165 00

AUTO No. 4381.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente -cesión de los derechos del crédito-, debe decirse que el mismo no cuenta con firma autenticada por parte de notaría frente a las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, "BANCO DAVIVIENDA", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente, Corolario de ello, se negará la solicitud de cesión de crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00593 00

AUTO No. 4375.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

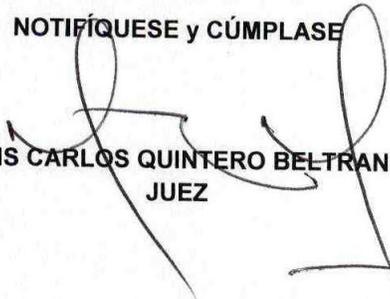
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente – reconocimiento de personería-, no se accederá a lo pedido en virtud a que no se encuentra conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5º del decreto 806 de 2020, puesto que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde en correo electrónico que se encuentra inscrito en la cámara y comerciá para las entidades y a su vez debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho **MARIA LORENA VICTORIA R.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 003 2020 00253 00

AUTO No. 4406.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$53.184.470,14 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00528 00

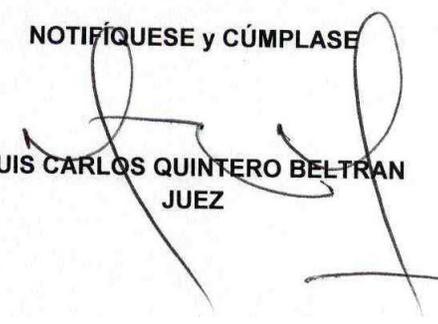
AUTO No. 4305.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.741.551 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 005 2021 00175 00

AUTO No. 4404.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Juzgado resuelve agregarla sin consideración, como quiera que la misma fue remitida el 12/05/2021 con la misma fecha de corte y, **fue resuelta mediante auto 4023 de fecha 11 de octubre de 2021, impartiéndole aprobación.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00285 00

AUTO No. 4338.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1.144.043.088 de los títulos judiciales por la suma de **\$13.705.258,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002549687	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002560702	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002573183	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002589183	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002603104	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002610505	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002621726	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002634140	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002644566	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002653488	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002664447	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002676819	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002688049	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 978.947,00
469030002699413	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 978.947,00
Total Valor						\$ 13.705.258,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto 2034 del 01 de abril de 2019 (Folio 51 C.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 018 2020 00583 00

AUTO No. 4408.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.131.324,93 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 018 2020 00700 00

AUTO No. 4407.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.488.353,01 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2015 00736 00

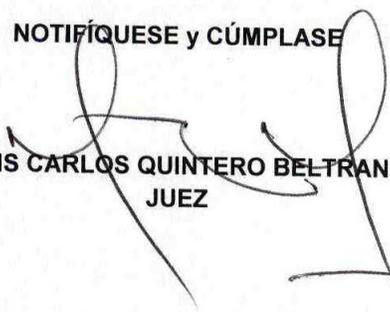
AUTO No. 4339.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 63 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 020 2018 00309 00

AUTO No. 4403.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041820	OFICINA: 760014003020-JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL CALI	SECRETARIA: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 29/10/2021 3:28:55 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/10/2021 03:40:18 PM CAMBIO CLAVE: 01/10/2021 10:00:56 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
-------------------	--------------------------	-------------------------------	--	-----------------------------------	--	---------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 29/10/2021 03:26:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 4627696

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE...

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	SECRETARIA: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 29/10/2021 3:48:02 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/10/2021 03:29:20 PM CAMBIO CLAVE: 01/10/2021 10:00:56 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
-------------------	----------------------	-------------------------------	--	--------------------------------------	--	---------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 29/10/2021 03:47:37 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 4627696

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00601 00

AUTO No. 4340.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 76001403026-312 026 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 29/10/2021 2:45:37 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/10/2021 02:24:02 PM CAMBIO CLAVE: 01/10/2021 18:02:56 DIRECCIÓN IP: 190.217.18.164
----------------------	-----------------------------	----------------------------------	--	-------------------------------------	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 29/10/2021 02:45:35 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1130678044

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 29/10/2021 2:46:32 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/10/2021 02:46:03 PM CAMBIO CLAVE: 01/10/2021 18:02:56 DIRECCIÓN IP: 190.217.18.164
----------------------	-------------------------	----------------------------------	---	--	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 29/10/2021 02:46:31 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1130678044

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro o corriente, CDT'S o por cualquier otro concepto, que pertenezcan a la demandada **YEIMY TATIANA MARIN OROSCO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.130.678.044 en los Bancos relacionados en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.910.000** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.- Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de



inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2014 00838 00

AUTO No. 4336.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que no tomó como base la liquidación que se encuentra en firme de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4 del art. 446 del C.G.P. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

Funciones de fecha		
Fecha de inicio	26/05/2016	
Fecha de terminación	31/07/2021	
Número de meses entre las dos fechas anteriores:		62
Número de días entre las dos fechas anteriores:		1892
Número de años entre las dos fechas anteriores:		5

(Total Uvr)	(vr. Uvr ()	(Pesos)		
CAPITAL	244.345.4779	*	\$ 284,6323	= \$ 69.548.615,37
(Capital en pesos) (Tasa de plazo) (Días en plazo)				
INTERESES				\$ 0
(Capital en pesos) (Tasa de mora) (Días en mora)				
	\$ 69.548.615,37	*	0,0004	* 1892
INTERESES				\$ 50.397.430
CAPITAL	\$ 69.548.615,37			
INTERES DE MORA	\$ 50.397.430			
INTERES DE MORA DESDE EL 1 DE DIC DE 2016 HASTA EL 25 MAY DE 2016	\$ 3.298.957			
ABONOS	\$ 0			
TOTAL OBLIGACION	\$ 123.245.003			

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$123.245.003 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



3.- REQUERIR A SECRETARIA para que envíe de carácter URGENTE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI –(REPARTO), el despacho comisorio según lo dispuesto en el auto 3394 #2 del 01 de septiembre de 2021, como quiera que en el expediente no obra prueba del envío.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00031 00

AUTO No. 4337.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” identificado(a) con NIT. 890301278-1 de los títulos judiciales por la suma de **\$9.564.885,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002584662	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 507.085,00
469030002584664	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 507.085,00
469030002584667	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 507.085,00
469030002584669	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002584670	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002584673	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002584674	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002593396	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002593397	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002593398	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002593399	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002593400	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002593402	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002593403	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002593404	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002593406	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002593407	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
469030002593408	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 536.242,00
Total Valor						\$ 9.564.885,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto 292 del 20 de enero de 2017 (Folio 165 C.1).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00136 00

AUTO No. 4410.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 38 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2014 00418 00

AUTO No. 4409.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarse procedente la petición, se oficiará al Octavo de Ejecución Civil Municipal de Cal, proceso radicado 024 2015 01040, de acuerdo a la terminación del señalado proceso por pago total, así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales excedentes en el proceso 024 2015 01040, a raíz de la terminación del proceso por pago total de la obligación, notificado en estado del 19 de octubre de 2021, en virtud del embargo de remanentes que fue tenido en cuenta para este asunto y comunicado a este Despacho mediante oficio 08-596 del 01 de abril de 2019.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00494 00

AUTO No. 4411.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, se dispondrá el traslado de la liquidación del crédito y, se oficiará a secretaria para que de cumplimiento al numeral 4 del auto 3446 del 06 de septiembre de 2021, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA sírvase realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en la demanda acumulada, de acuerdo al numeral 4 del auto 3446 del 06 de septiembre de 2021.

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO